

Pasa al Despacho del Señor Juez para lo que estime proveer. Sabana de Torres, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020).



JUAN DIEGO REYES ORTIZ  
Secretario



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

Sabana de Torres, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020)

Agotado el trámite previo, se convoca a las partes a la audiencia inicial, de instrucción y juzgamiento, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 372 y 373 del C.G.P., para lo cual, se fija el DIEZ (10) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.).

La audiencia se llevará a cabo de manera virtual, conforme lo dispuesto en el artículo 7° del Decreto 806 de 2020, a través de la plataforma institucional Microsoft Teams, en el siguiente link [Unirse a reunión](#); debiendo las partes y sus apoderados judiciales estar atentos en la oportunidad señalada para acceder al canal virtual, y disponer de los medios necesarios para establecer la conexión.

Habida cuenta que el objeto de cada una de las aludidas audiencias, por advertirlo posible y conveniente se agotará en un solo acto, se procede al decreto de las pruebas, teniendo como tales las siguientes:

**PARTE DEMANDANTE**

**DOCUMENTAL:**

- Se tendrán como prueba en su valor pertinente las documentales anexas a la demanda, visibles a folios 6 a 59 del plenario.

**TESTIMONIAL:**

- En la fecha señalada en líneas precedentes, se recaudarán las declaraciones de LUZ DELIA ZAMBRANO MEDINA, JHANET GOMEZ, y MARIA DEL CARMEN GOMEZ QUIROGA. Para el efecto, cíteseles a las NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 A.M.), indicándoles lo dispuesto en el inciso final del artículo 218 del C.G.P.

**PARTE DEMANDADA**

**TESTIMONIAL:**

- En la fecha señalada en líneas precedentes, se recaudarán las declaraciones de ORLANDO GALLARDO CARVAJAL, LUZ STELLA VERA MARTINEZ, ARNOL RUEDA, JUAN CARLOS GOMEZ CASTRO, y MARLENY ARANDA DE CHAVEZ. Para el efecto, cíteseles a las DIEZ LA MAÑANA (10:00 A.M.), indicándoles lo dispuesto en el inciso final del artículo 218 del C.G.P.

### **ADVERTENCIA ESPECIAL**

Adviértase a las partes que deberán concurrir en la data y hora convocada, con el fin de rendir interrogatorio y llevar a cabo la conciliación, además deberán asistir los apoderados judiciales y los testigos citados; en procura de garantizar su comparecencia, se requiere a los sujetos procesales, para que a la mayor brevedad posible informen y/o actualicen su correo electrónico y número de contacto, al igual que el de sus deponentes.

Téngase en cuenta lo previsto en el numeral 2° del artículo 372 del C.G.P., por cuyo tenor “la audiencia se realizará aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si estos no comparecen, se realizará con aquellas. Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio”.

El numeral 4° ejusdem, por cuya virtud: “la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)”.

E igualmente el numeral 1° del artículo 218 ibidem que establece que “se prescindirá del testimonio de quien no comparezca”, razón por la cual deberá procurar la parte interesada la comparecencia de sus declarantes, debiendo indicarles que deben estar atentos en la oportunidad señalada para acceder al canal virtual, e igualmente, disponer de los medios necesarios para establecer la conexión.

Finalmente, se pone en conocimiento, que para efectos de presentar memoriales dirigidos al trámite del presente proceso, deberán remitirlos al correo electrónico institucional [j01prmpalstorres@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalstorres@cendoj.ramajudicial.gov.co), asimismo que de requerirse un documento obrante en el expediente, deberá solicitarse en forma previa y con la debida antelación, con el fin de llevar a cabo el proceso de escaneo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**Firmado Por:**

**FABIAN ANDRES RINCON HERREÑO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL SABANA DE TORRES - GARANTIAS Y**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2ad9aad2b43c04cc21f497022c1ba9ea617b0d9e47361b0978bad1d0b36e12d2**

Documento generado en 28/08/2020 05:26:32 p.m.